CONTRATO No. 012-ARC-CBACAIM1-2019

ENTIDAD CONTRATANTE	**:**	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL- BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1
DEPENDENCIA	**:**	BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE I.M No. 1
CONTRATISTA	**:**	RIGOBERTO PATIÑO MONTOYA
NIT o C. C.	**:**	6.504.820
RÉGIMEN DE VENTAS	**:**	COMÚN
CIUDAD	**:**	BUENAVENTURA
DIRECCIÓN	**:**	MANZANA 3 No.66-05 PUERTAS DEL MAR
TELÉFONO / FAX	**:**	3166296885
E-MAIL	**:**	rigopatmon@gmail.com
VALOR TOTAL CONTRATO	**:**	**VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($24.717.000,00)** Incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

Los suscritos, de una parte el señor **Mayor de I.M. LEIDER ENRIQUE MARTÍNEZ ESPINOSA**, en su calidad de Comandante Batallón del Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional, acuerdo nombramiento efectuado mediante Resolución 0608 del 06 de Julio 2018, Acta de posesión 002 del 19 de julio del 2018, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 9097073, actuando en nombre y Representación del Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional - Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional, debidamente facultada para celebrar contratos, mediante Resolución No. 4519 del 27 de Mayo de 2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08 de marzo de 2018, conforme lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas complementarias y de otra parte el señor **RIGOBERTO PATIÑO MONTOYA**, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Buenaventura, identificado con cédula de ciudadanía No.6.504.820 expedida en Tuluá, Persona Natural, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, con base en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** ENAJENACIÓN DIRECTA A TRAVÉS DE SUBASTA DE LAS UNIDADES A FLOTE Y VEHICULOS EN CONDICIÒN DE CHATARRA – CUERPO CIERTO PROPIEDAD DE LA ARMADA NACIONAL, de conformidad con el anexo técnico. **CLAUSULA SEGUNDA. LUGAR DE ENTREGA:** Los bienes objeto de enajenación deberán ser retirados previa coordinación con el supervisor del contrato en:

UNIDAD	LUGAR	HORARIO
Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 17 (BFIM17),	Ubicado en el municipio de Magangue Bolívar vía Yati	LUNES a VIERNES 08:00 AM a 12:00 PM 02:00 PM a 05:00 PM
Batallón Fluvial de Infantería de Marina No.16 (BFIM16),	Ubicado Avenida las Playa Sector Punta las Vacas Turbo-Antioquia	

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 01 de Mayo de 2019, recursos previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Dentro de los diez días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución el contratista deberá retirar los bienes de la unidad militar en la que se encuentren almacenados e iniciar su inhabilitación y traslado a la empresa desintegradora habilitada por el Ministerio de Transporte. **CLÁUSULA CUARTA FORMA Y CONDICIONES DE PAGO**: De conformidad con el procedimiento establecido por el Ministerio de Defensa Nacional, la entidad efectuará devolución del valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE ($3.440.000,00)**, consignado por concepto de depósito para que la suma de **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE ($24.717.000,00)**, que corresponde al valor total ofertado, sea consignado a la cuenta corriente Nº 353051915 DEL BANCO DE DAVIVIENDA, fondos internos del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1previa expedición del recibo de pago proferido por el TESORERO de BACAIM1. La copia o constancia de cada una de las transacciones efectuadas debe ser aportada por el contratista al Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1, para la respectiva certificación por cuenta del área de tesorería de la Entidad, a fin de verificar su ingreso a la cuenta bancaria. Verificado el ingreso total de los dineros se iniciarán los trámites de entrega de los bienes objeto del contrato, para lo cual se deberá

diligenciar acta debidamente documentada y suscrita por parte del contratista y el supervisor del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del desarrollo y ejecución del contrato a suscribirse para el Batallón Fluvial de I.M. No.16 será el señor SSCIM ESPITIA BALSEIRO HERNANDO con número de cédula de ciudadanía Nº1047368447, Jefe de taller y para la chatarrización GRUPO II del Batallón Fluvial de I.M. No.17– Magangue – Bolivar el señor S3MNS GONZALEZ ESPINOSA ANDRES con número de cedula 11.280.484.491 y como supervisores auxiliares para la chatarrización de los vehículos el señor TK QUIJANO CORTES BRYAM quien labora en la Estación de Guardacostas de Urabá, Los funcionarios designados podrán ser reemplazados por el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 por razones del servicio, para lo cual ésta informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 6302 del 31 de julio de 2014, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velarán especialmente por: **1.** Exigir que el objeto del presente contrato se cumpla en el plazo de ejecución previsto y de conformidad con el cronograma de retiro y destrucción de material que será presentado por el Contratista. **2**. Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto contratado. **3**. Verificar que los bienes objetos de chatarrización sean totalmente desnaturalizados (unidades a flote y vehículos) en su totalidad de manera definitiva e irreversible los bienes objeto de conformidad con lo establecido en el anexo técnico de los documentos que conforman el proceso contractual. **4.** Exigir que se cumplan las medidas de seguridad militar e industrial durante la ejecución del contrato **5.** Informar al Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 de la Armada Nacional, los hechos que considere relevantes durante la ejecución del presente contrato. **6.** Presentar informe final del proceso de retiro del sitio, como queda el sitio, desnaturalización, chatarrización de los bienes objeto del contrato **7.** Mantener comunicación permanente con el contratista para efectos de coordinación y verificación de retiro del material a bordo de las unidades de la Armada Nacional. **8.** El supervisor deberá ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato de forma integral para lo cual podrá en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria así como la adopción de medidas de seguridad para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo. **9.** El supervisor estará autorizado para indicarle por escrito al contratista la corrección en el menor tiempo posible de los desajustes que pudiere ocasionar con el retiro del material, así mismo los procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. Los Supervisores no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, "*La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente*". **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: EL CONTRATISTA se obliga para con el Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1. especialmente a lo siguiente: **1.** Efectuar el pago de la totalidad del valor ofertado por la chatarra adquirida en virtud del proceso contractual, de conformidad con los términos establecidos en el contrato y los documentos que lo integran. **2.** Dar cumplimiento a los requerimientos de índole jurídica, técnica y económica establecidos en el pliego de condiciones y los documentos que lo integran. **3.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el

artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de1993. **4.** Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **5.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el valor ofertado en la propuesta económica y en general los documentos que integran la propuesta. **6.** Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. **7.** Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalías que detecte durante la ejecución del contrato y pueda afectar el plazo establecido. **8.** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente chatarrización – desnaturalización de los bienes entregados por la Armada Nacional dando cumplimiento a las normas vigentes dejando totalmente inutilizado el bien y todos sus componentes. **9.** Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. **10.** Retirar de las unidades militares los bienes entregados en virtud del contrato dentro del término estipulado, siendo su responsabilidad efectuar la destrucción total teniendo en cuenta que no pueden ser reutilizadas, exhibidas en museo o darle destinación distinta a la desnaturalización - fundición. **11.** Asumir la totalidad de los costos de desanclaje, transporte, cargue, corte, personal utilizado, y otros, además de las normas de seguridad social e industrial vigentes. **12.** Realizar las labores de limpieza de las unidades militares donde se encuentran las unidades objeto de chatarrización. **13.** Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. **14**. Informar mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación al plazo de ejecución del contrato si se presenta alguna novedad que afecte el cumplimiento de sus obligaciones adjuntando el soporte respectivo.**15**. El contratista deberá disponer del personal, equipo y maquinaria necesaria cumpliendo lo requerido por la normatividad vigente para realizar el retiro y traslado en de los bienes para la respectiva desnaturalización de los bienes y posterior traslado de los mismos a la siderúrgica, donde serán fundidos dentro del plazo de ejecución estipulado. **16**. El contratista debe efectuar la entrega de las certificaciones respectivas emitidas por la siderúrgica de la desintegración de Unidad A Flote, Vehículos, Motores, Calderas Y Chatarra En General, 01 informe físico y 02 copias en medio magnético (CD, DVD o USB) del Registro Fotográfico y Audio-visual donde se registre el procedimiento de cargue, transporte, descargue y proceso de chatarrización en el patio o instalaciones donde se lleve a cabo el procedimiento de cada una de los bienes entregados por la Armada Nacional - Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1. **CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD**: EL CONTRATISTA Se obliga a no divulgar información de cualquier naturaleza a terceras personas en relación con el objeto contratado e instalaciones que llegare a conocer, con ocasión del presente contrato, a menos que sea requerido por la autoridad competente, compromiso que debe hacerse extensivo al personal a su cargo y por el cual responderá civil y penalmente. **CLÁUSULA SÉPTIMA: DECLARACIÓN EXPRESA:** EL CONTRATISTA declara que al suscribir el presente contrato no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA:** El CONTRATISTA constituirá una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias, a favor de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL- BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1,** Dentro de los tres (03) días siguientes a suscripción del contrato, el CONTRATISTA constituirá una garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una póliza, garantía bancaria o patrimonio autónomo, expedido por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL – BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. NO., con los siguientes amparos**:** así: **CUMPLIMIENTO:** Por un valor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor mínimo de venta establecido para el proceso, vigente por el término de liquidación del mismo. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un valor equivalente al CINCO (5%) del valor mínimo de venta establecido en el proceso por el término de ejecución del mismo y tres (03) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un valor equivalente a 200 SLMMLV, vigente por el termino de ejecución del contrato. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.3.2.10. Mecanismos de participación en la pérdida por parte de la Entidad Estatal asegurada. En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual

solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que impliquen la asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada. (Decreto 1510 de 2013, artículo 138), razón por la cual, el deducible a cargo de la Entidad contratante no puede superar el 5% del valor de cada pérdida. **CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES**: **a. MULTAS. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL - BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1,** en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor del contrato dejado de ejecutar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente. Los incumplimiento relacionados con aspectos diferentes a los relacionados con la entrega de bienes o servicios, serán sancionados con multas sucesivas hasta el cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor del contrato hasta por quince días. **b. PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1 a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1. No obstante al BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales superiores al monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten. Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos pendientes de realizar al CONTRATISTA. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012. **PARÁGRAFO.- APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS**: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentare durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del Artículo 1º de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA deberá informar por escrito al BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – al BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera, debe renunciar a la reclamación diplomática; la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. En caso que EL CONTRATISTA debidamente autorizado por el BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, hiciere cesión total o parcial de este contrato, deberá estipularse en el contrato o en los contratos de cesión, que el cesionario se obligue en iguales condiciones que el cedente. EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA NACIONAL – al BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1, no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Todas las diferencias que puedan surgir relativas a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación serán solucionadas conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, utilizando las partes los mecanismos de solución previstos en la mencionada Ley, previa autorización del Ministerio de Defensa Nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993 demás normas complementarias, así mismo

queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, que afecten el cumplimiento del objeto contractual dentro del tiempo establecido y/o prorroga otorgada por el CONTRATANTE. **c)** Por muerte del CONTRATISTA. **d)** Por extinción del plazo de ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y subrogado por el Articulo 11 de la Ley 1150 del 2007, el presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro de los seis (06) meses siguientes al plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** EL CONTRATISTA se obliga para con el BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1 a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los bienes suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD:** El BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1 DE LA ARMADA NACIONAL, no será responsable por actos de incumplimiento de contratos, omisiones o hechos ocasionados por EL CONTRATISTA que llegare a celebrar y ejecutar el contrato, como tampoco de los actos o incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan de EL CONTRATISTA. La relación contractual será exclusiva de EL CONTRATISTA y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la ley. EL CONTRATISTA, garantiza mantener indemne al BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1 frente a cualquier reclamación judicial y extrajudicial por parte de terceros por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones y hechos que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS.** Forman parte integral del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: **1.** Estudio Previo. **2.** Oferta del CONTRATISTA. **3.** Certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará PERFECCIONADO con las firmas del CONTRATISTA y el Comandante del BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1 y para su EJECUCIÓN, se requerirá la expedición y aprobación de la garantía única. Para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

POR EL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1

Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1

POR LA CONTRATISTA

ANEXO "A"
ANEXO TÉCNICO ($24.717.000,00)

GRUPO I. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN BATALLÓN FLUVIAL DE I.M. No. 16 (TURBO - ANTIOQUIA)	
SUBGRUPO I	
DESCRIPCIÓN UNIDAD PRF ARC MONCLART No. Casco No. 311	
Tipo	Desembarco Anfibio
Eslora (largo)	12.40 metros
Manga (ancho)	2.9 metros
Puntal (profundidad)	2 metros
Peso aproximado casco superestructura	4 Toneladas
Material	Contiene Hierro, aluminio, bronce, baterías, acero inoxidable, cables eléctricos
DESCRIPCIÓN UNIDAD PRF ARC CAUCAYA No. casco 312	
Tipo	Desembarco Anfibio
Eslora (largo)	12.40 metros
Manga (ancho)	2.9 metros
Puntal (profundidad)	2 metros
Peso aproximado casco superestructura	4 Toneladas
Material	Contiene Hierro, aluminio, baterías, acero inoxidable, cables eléctricos

SUBGRUPO II (VEHÍCULOS) (EGUR TURBO - ANTIOQUIA)						
ITEM	**CLASE**	**MARCA**	**LINEA**	**PLACA**	**COLOR**	**PESO APROXIMADO**
1	CAMIONETA	TOYOTA	HILUX	OMK - 425	VERDE FIDJL	900 KG
2	CAMPERO	TOYOTA	LAND CRUISER	LYE - 018	GRAFITO METALIZADO	900 KG

Nota: Los vehículos anteriormente relacionados fueron dados de baja acuerdo resolución No. 038 de 2017 y se encuentran ubicados en el sector posterior a los caniles de la Estación de Guardacostas de Urabá. Copia de dicha resolución se encuentra anexa a este estudio previo.

GRUPO II. DESCRIPCIÓN DE LAS UNIDADES OBJETO DE CHATARRIZACIÓN BATALLÓN FLUVIAL DE I.M. No. 17 (MAGANGUE - BOLIVAR)	
DESCRIPCION UNIDAD "NODRIZA ARC "CADETE ALFONSO VARGAS" casco No. 123	
Tipo	Desembarco Anfibio
Eslora (largo)	25 metros
Manga (ancho)	4 metros
Puntal (profundidad)	3 metros
Peso aproximado casco superestructura	30 Toneladas
Propulsión	02 motores Propulsores
Material	Contiene Hierro, aluminio, bronce, baterías, acero inoxidable, cables eléctricos
DESCRICIÓN UNIDAD NODRIZA ARC "CAPITÁN FRITZ HAGALE" casco No. 124	
Tipo	Desembarco Anfibio
Eslora (largo)	25 metros
Manga (ancho)	4 metros
Puntal (profundidad)	3 metros
Peso aproximado casco superestructura	30 Toneladas
Propulsión	02 motores Propulsores
Material	Contiene Hierro, aluminio, bronce, baterías, acero inoxidable, cables eléctricos

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES

ÍTEM	ESPECIFICACIÓN
1	Certifico que tengo conocimiento que los bienes objeto del proceso serán adjudicados como **CUERPO CIERTO**, razón por la cual la verificación de las condiciones técnicas de los objetos corresponde al análisis efectuado directamente por la persona natural y/o jurídica que represento.

2	En caso de resultar adjudicatario me comprometo a EXHUMAR, RETIRAR, DESINTEGRAR Y DESNATURALIZAR los bienes (unidades a flote y vehículos) en su **TOTALIDAD** de manera definitiva e irreversible los bienes objeto de chatarrización y sus componentes, razón por la cual los mismos no serán puestos en venta, donados o regalados a persona natural o jurídica alguna.
3	Con la presentación de la oferta me comprometo a retirar de las unidades militares los bienes establecidos en las especificaciones técnicas dentro del plazo indicado en el contrato y realizar la entrega de los documentos que lo integran, previa coordinación con el supervisor, retirando la totalidad de los elementos y dejando el lugar donde se encontraban ubicados completamente limpios. Los daños que se ocasionen a la infraestructura de la Armada Nacional producto de las actividades propias de la chatarrizacion deberán ser reparados por mi cuenta y riesgo.
4	Con la adjudicación del proceso Grupo I me comprometo que al retirar de Turbo - Antioquia la unidad PRF ARC MONCLART No. Casco No. 311 y PRF ARC CAUCAYA No. casco 312 retirare el subgrupo II VEHICULOS en tu totalidad.
5	Certifico que dispongo de personal, equipo y maquinaria necesaria para realizar el traslado para la respectiva desnaturalización de los bienes y posterior traslado de los mismos a la siderúrgica, donde serán fundidos. De igual manera certifico que los medios de transporte a utilizar para el traslado de los elementos cumplen con la normatividad vigente.
6	Certifico que las actividades desnaturalización y/o desmaterialización de los bienes se realizará en cumplimiento de las normas ambientales vigentes y por ende, no se contaminarán con desechos las aguas del mar, rio o rivera circundante.
7	En caso de resultar adjudicatario, el traslado de los bienes desde el Batallón de I.M. No.16 y el Batallón de I.M. No.17 hasta el lugar de desintegración, he efectuado verificación de los trámites que deben realizarse para movilizar los bienes por mar y tierra, siendo mi responsabilidad requerir los permisos respectivos ante la autoridad competente, los cuales serán presentados al supervisor del contrato previo al inicio del transporte de los elementos.
8	Con la presentación de la propuesta certifico que tengo conocimiento que los bienes objeto de venta, en caso de resultar adjudicatario serán recibidos en el estado físico, jurídico y administrativo en que se encuentren.
9	Me comprometo a eliminar por cuenta propia las señales de identificación (**nombres, escudos, colores entre otros**) que en su momento determinaron el bien como propiedad de la Armada Nacional. Las señales que no puedan ser eliminadas, deberán ser entregadas al Batallón de Comando y Apoyo de IM No.1.
10	Con relación a los vehículos realizaré los trámites respectivos que permita la cancelación de la matrícula y exoneración de impuestos ante el organismo de tránsito en el cual se encuentre matriculado el vehículo desintegrado de conformidad con las normas vigentes. El departamento o división encargado del Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1 efectuará acompañamiento para la realización de los trámites relacionados en la resolución 646/14 que permitan la cancelación de la matrícula de dichos bienes.
11	En razón a que la venta de los bienes ofrecidos como "UNIDAD A FLOTE", se realiza como bien mueble ordinario no sujeto a registro, no navegable, ni reformables, ni volver a circular, ni sus partes y/o componentes serán reutilizables; la tradición del mismo se realizará únicamente mediante su entrega física, razón por la cual la Armada Nacional –Batallón Fluvial de I.M. No.16 y Batallón Fluvial de I.M. No.17, se exonera de hacer una entrega o tradición diferente.
12	En caso de resultar adjudicatario efectuaré entrega de las certificaciones respectivas emitidas por la siderúrgica de la desintegración vehicular, 01 informe físico y 02 copias en medio magnético (CD, DVD o USB) del Registro Fotográfico y Audio-visual donde se registre el procedimiento de cargue, transporte, descargue y proceso de chatarrización en el patio o instalaciones donde se lleve a cabo el procedimiento de cada una de los bienes entregados por la Armada Nacional –Batallón Fluvial de I.M. No.16 y Batallón Fluvial de I.M. No.17.
13	En caso de resultar adjudicatario remitiré al supervisor del contrato los documentos requeridos por la oficina de seguridad de las Unidades Militares donde se encuentran los bienes objeto de chatarrización, con el fin de dar trámite a la autorización de ingreso del personal. Los documentos deben remitirse mínimo con tres días de antelación a la fecha de ingreso. (Fotocopia cédula de ciudadanía, afiliación EPS, ARL, antecedentes judiciales, disciplinarios)
14	En caso de resultar adjudicado retirare de las unidades militares los bienes entregados en virtud del contrato dentro del término estipulado, siendo su responsabilidad efectuar la destrucción total teniendo en cuenta que no pueden ser reutilizadas, exhibidas en museo o darle destinación distinta a la desnaturalización - fundición

Permisos y licencias ambientales: Por la naturaleza del objeto del contrato se requiere que el contratista presente los permisos y licencias ambientales para realizar la disposición final de los residuos. Deberá realizar una disposición final adecuada de los residuos, así como también

la destrucción de la información contenida en los discos duros, CDS etc., igualmente certificación de disposición final, destrucción y/ eliminación del material que lo requiera.
Plan de Manejo y licencia Ambiental aprobados para:

- MANEJO Y COMERCIALIZACIÓN DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS,
- MANEJO, COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
- MANEJO, COMERCIALIZACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL ACEITES USADOS Y RESIDUOS OLEOSOS

POR EL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No.1

Comandante Batallón de Comando y Apoyo de I.M. No.1

POR LA CONTRATISTA